

EL ECO DE LA PROVINCIA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Alicante, un mes, 1'50 ptas.—En los demás puntos de España, 5'75 trimestre.—Extranjero y Ultramar, 10 pesetas ídem

La correspondencia política y literaria, al Director.

D. JOSÉ JUÁN Y PLAZA.

DIARIO CONSERVADOR-LIBERAL.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En las oficinas de este periódico, San Francisco 54 bajo. Comunicados y anuncios á precios convencionales dirigiéndose al Administrador.

D. VICENTE COSTA BOTELLA.

AÑO VI.—EPOCA 2.ª

ALICANTE, MÁRTES 1.º DE ENERO DE 1884.

NÚMERO 1303.

REFORMAS EN GUERRA.

Catorce columnas de la *Gaceta* ocupó anteayer el general Lopez Dominguez reformando la administracion de justicia en el ejército.

Funcion tan interesante tiene que ser detenidamente estudiada y asi nos proponemos hacerlo, limitándonos hoy á resumir brevemente lo mas esencial de las reformas dictadas.

«La justicia militar se administra en nombre del rey y los jueces y tribunales militares no podrán aplicar orden, reglamento ni disposicion, que estén en desacuerdo con las leyes.

La jurisdiccion de guerra es la única competente para conocer de las causas por delitos no exceptuados cometidos por militares de todas clases en servicio activo, así como por los empleados y dependientes del ramo de Guerra tambien en servicio activo del ejército, ya se encuentren desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos ó establecimientos del ejército, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan del ministerio de la Guerra ó cobren sueldo ó haber por el presupuesto del mismo.

La jurisdiccion militar entenderá en las causas que se instruyan por los delitos siguientes:

Los de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar ó almacenes de efectos ó municiones de boca ó guerra.

Los de seduccion de tropas, bien sean españolas ó extranjeras que se hallen al

servicio de España, con el propósito de hacer que deserten de sus banderas en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

Los de seduccion y auxilio á la rebelion y sediccion cuando tengan éstas carácter militar.

Los de atentado y desacato á las autoridades militares.

Los de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada.

Los de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra, ó de efectos pertenecientes á la Hacienda militar.

Los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo, que tiendan á alterar el orden público, ó á comprometer la seguridad de las mismas.

Los que cometan los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion ó sexo que sigan al ejército en campaña.

Los que con relacion á sus asientos y contratas cometan los asentistas del ejército.

Los de falsificacion ó adulteracion de las provisiones de boca que se suministren á las tropas ó se vendan en el interior de los cuarteles, establecimientos militares y en los campamentos.

Los de rebelion, sediccion y robo en cuadrilla de cuatro ó mas, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra.

Los delitos y faltas comprendidos en los bandos que, con arreglo á las leyes, dicten los generales en jefe de los ejércitos.

Las faltas especiales que cometan los militares en el ejercicio de sus funciones, ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Los delitos que cometan los individuos de los cuerpos militares de la Armada, estando prestando en tierra servicio de guar-

nicion ó de plaza, ó formando parte de los ejércitos de operaciones en campaña.

Los individuos del ejército quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria en los siguientes casos:

Atentado y desacato á las autoridades políticas, administrativas ó judiciales.

Falsificacion de moneda y billetes de Banco.

Falsificacion de sellos, marcas y documentos, siempre que no fuesen de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército.

Adulterio y estupro.

Injúria y calumnia que no constituyan delito militar.

Infracion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, á no haberse hecho resistencia armada á la fuerza militar.

Por los delitos que cometan los individuos de los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las leyes militares, siempre que el servicio que presten no sea militar, ó el hecho que ejecuten no constituya delito ó falta en el propio servicio militar.

Por los que hayan cometido los individuos del ejército antes de pertenecer á el ó estando dados de baja. Por las contravenciones á los reglamentos de policia y buen gobierno y por las faltas no penadas en las leyes y reglamentos militares.

La jurisdiccion de Guerra es tambien incompetente para juzgar á los individuos del ejército en causas reservadas á la jurisdiccion de mar, en los juicios de residencias de autoridades militares de las provincias de ultramar y en los delitos que cometan á bordo de las embarcaciones en los arsenales del Estado ó cualquier otro lugar á donde se extienda la jurisdiccion de Marina.

La jurisdiccion militar será ejercida por los Consejos de guerra de oficiales generales, por los gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada, generales comandantes de tropas con mando independiente, capitanes generales de distrito, generales en jefe de ejército y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; pero el Gobierno, oyendo á este último tribunal, podrá, en determinadas circunstancias, atribuir temporalmente jurisdiccion á las autoridades del ejército que se hallen separadas ó á grandes distancias ó aislados de los centros jurisdiccionales ordinarios.

El Consejo de guerra ordinario se denomina de cuerpo, de plaza y de revision. El primero conoce de las causas contra los individuos de tropa del mismo regimiento ó batallon por delitos de todas clases no exceptuados en la ley; el de plaza de las causas contra individuos de tropa por delitos de todas clases no exceptuados en esta ley, cuando el acusado no pertenezca á un cuerpo activo ó aun cuando así sea no proceda por la naturaleza del delito ú otras circunstancias que lo juzgue el Consejo de guerra ordinario el cuerpo, y el de las que se sigan contra personas extrañas á la milicia que deban ser juzgadas por la jurisdiccion militar, fuera de los casos en que corresponda el conocimiento al Consejo de guerra de oficiales generales ó al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cuando la sentencia imponiendo pena afecta á la honra ó á la vida del oficial, será ejecutoria, si se conforma con ella el reo dentro del plazo de tres dias; pero en caso contrario se elevará la causa al Tribunal Supremo para que pronuncie su fallo definitivo, previos los trámites de acusacion y defensa en vista publica.

En los titulos siguientes se especifican

— 25 —

concepto que le merezca cada uno de los capataces, obreros y aspirantes.

Propondrá á la Comisión ejecutiva, para los premios extraordinarios que se crearán, á los individuos que lo merezcan, y la separacion definitiva ó temporal de los que incurran en las faltas que se castigan con esas penas.

Impondrá por sí, dando cuenta á la Comisión, las demás penas que se indican en la seccion correspondiente de este Reglamento.

Fijará el turno que há de regir para la asistencia á los espectáculos públicos de las parejas que se indican en el artículo anterior; igualmente para el servicio de semana en el parque, que estará á cargo de los capataces, y el de los obreros para la limpieza y aseo del material despues de cada incendio.

Art. 21. El Ayudante brigada estará á las inmediatas órdenes del Arquitecto para auxiliarle en sus trabajos y para sustituirle, cuando fuere necesario, en el desempeño de las funciones que el presente Reglamento le encomienda.

Art. 22. Todos los individuos del cuerpo contraen la obligacion, desde el momento en que quedan inscritos en el mismo, de acu-

— 24 —

que, á fin de que las bombas, carretones, toneles y demás útiles se conserven con el debido esmero y en estado de ser conducidos y utilizados por los obreros sin la menor dilacion.

Cuidará del buen orden y disciplina en la fuerza de su mando.

Designará los días y las horas en que hayan de practicarse los ejercicios preparatorios que debe tener la referida fuerza, y los mensuales que convenga, para que todos los individuos se hallen en disposicion de prestar sus servicios de la manera más rápida y acertada.

Propondrá á la comisión ejecutiva las mejoras que considere conveniente introducir para perfeccionar el servicio.

Dispondrá la recomposicion y arreglo del material, dando cuenta á la Comisión, y asimismo la sustitucion ó reemplazo de los útiles y efectos deteriorados.

Llevará un registro de alta y baja de los individuos que ingresen y salgan del cuerpo, con expresion de fechas, profesion, domicilio y número de orden de cada uno.

Anotará en otro registro ó cuaderno el

— 21 —

PARA LOS INCENDIOS DE 2.ª Y 3.ª CLASE.

En diez pesetas para el primero que llegue.

— ocho para el segundo.

— seis para el tercero.

— cuatro para el cuarto.

— tres para el quinto y

— dos para el sexto.

Los tres primeros premios de cada clase sólo se adjudicarán en el caso de que, desde el primer anuncio de incendio dado por las campanas ó por el corneta, hasta la presentacion de los interesados en el parque, no hayan trascurrido *más de diez minutos*, si el incendio ocurre de dia, y *de quince* si ocurre noche. Tampoco se adjudicarán los demás premios, trascurridos *quince y veinte minutos* respectivamente, sin la presentacion en el parque de ningún individuo.

El guarda-parque formará la oportuna nota de presentacion con rigurosa exactitud, interin se adopta otro medio, expresando la

las atribuciones de los generales en jefe de ejército, capitanes generales de distrito y gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas; de los auditores y asesores: de las facultades judiciales extraordinarias en tiempo de guerra; de la competencia de los tribunales; de los fiscales y secretarios de causas, de los defensores y de la responsabilidad judicial.

REFORAS EN FOMENTO.

De suma importancia son las reformas que se anuncian por lo que á la enseñanza se refiere, por lo que no nos creemos dispensados de reseñar brevemente las mas notables, sin perjuicio de analizarlas otro dia con el detenimiento que su trascendencia requiere.

El Ministro de Fomento, segun nuestras noticias, ha pasado á consulta del Consejo de Instrucción pública, las bases que á continuación transcribimos, no sin llamar la atención de nuestros lectores sobre un detalle. El Marqués de Sardoal continúa llamando enseñanza *privada* á la enseñanza *libre*.

Hé aquí las bases:

1.^a Atendiendo á la necesidad de ampliar y mejorar las enseñanzas de los institutos, en conformidad con los progresos de la cultura y la didáctica moderna; mas no permitiendo la falta de recursos realizar estas reformas en todos aquellos establecimientos, á ménos de reducir su número, se plantearán solo dichas reformas en cuanto á la ampliación en algunos, llevándose solo los demás la rectificación en el espíritu y tendencias didácticas.

2.^a En consecuencia con la base anterior, se dividirán los institutos de segunda enseñanza en provinciales y universitarios, segun que en ellos se enseñen solo los estudios generales relativos á la cultura humana en el grado superior á la instrucción primaria, ó además los preparatorios para los facultativos y superiores.

Serán institutos universitarios los once (contando dos en Madrid) que residen en las capitales, donde existen universidades, y provinciales todos los demás.

3.^a Atribuyendo á la segunda enseñanza dos fines capitales, uno de educación general y otro de preparación

para estudios superiores, y ampliándose, por lo que respecta á este último fin las enseñanzas en los institutos universitarios de un modo suficiente, quedarán suprimidos en las universidades los llamados cursos preparatorios de la facultad de medicina y derecho.

4.^a Aceptando la reciente reforma introducida por el último ministro de fomento en la facultad de derecho, solo se realizarán respecto de la misma algunas ligeras rectificaciones, con objeto de armonizar la citada reforma con la general que ahora se proyecta.

5.^a Se rectificarán, ampliarán y mejorarán los cuadros de asignaturas que constituyen las actuales facultades de filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia, atendiendo á los progresos tanto científicos como didácticos, realizados en los estudios y enseñanzas respectivas á las mismas.

6.^a A fin de concordar los exámenes de la enseñanza oficial con los de la privada y responder por otra parte á ciertas necesidades de rigor é independencia, se propone que los ejercicios de los examinados sean escritos, por grupos de alumnos, y secretos por lo que respecta al nombre del actuante, hasta despues de la calificación de sus trabajos.

Los tribunales, para los alumnos procedentes de la enseñanza privada, estarán formados segun las disposiciones del real decreto de 22 de Noviembre último; para los que pertenezcan á la enseñanza oficial serán solo constituidos por catedráticos tambien oficiales.

7.^a En consideración á la importancia de ciertos estudios periciales, se organizará en Madrid una enseñanza superior de comercio, suficiente para que sirva á las altas necesidades y al completo desarrollo de aquella función social.

PLAN DE ENSEÑANZA

SEGUNDA ENSEÑANZA

Estudios generales

Grupo filológico y *castellano*: Gramática castellana y prec *de composiciones en prosa*. (D *os de lección alterna*). Francés *la traducción correcta*.

Grupo de ciencias físicas: Arimética elementos de álgebra y problemas. Elementos de geometría y trigonometría y problemas. Elementos de geografía astronómica, física y descriptiva.

Elementos de física y química experimental.

Grupo de ciencias morales: Historia de España. Historia universal. Psicología. Lógica. Derecho usual.

Estudios preparatorios

Preparatorio de ciencias morales: Primer curso de latin. Segundo curso de latin. Elementos lexigráficos de lengua griega. Antropología. Elementos de literatura general y española. Biología general y sociología. Ciencias éticas.

Preparatorio de ciencias físicas: Primer curso de latin. Segundo curso de latin. Elementos lexigráficos de lengua griega. Ampliación de matemáticas. Física. Química. Mineralogía y geología. Zoología y botánica.

FACULTAD DE DERECHO

Asignaturas que se añaden al período del doctorado: Derecho político comparado. Historia interna del Derecho eclesiástico y su influencia en el Derecho del Estado. Estudios superiores del Derecho romano. Sistemas y legislación coloniales. Literatura jurídica.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Se divide en dos secciones: de Filosofía y Literatura é Historia.

Licenciatura

Primer período comun á ambas secciones: Ejercicios de graduación de los clásicos latinos. Lengua griega. Principios generales de literatura y literatura española. Metafísica. Historia universal.

Seccion de Filología y Literatura

Lengua árabe. Literatura griega con estudio de los textos. Literatura latina con id. de los id. Lengua hebrea. Lengua sanskrita (solo en Madrid por ahora).

Seccion de Filología é Historia

Estudios superiores de psicología y lógica. Historia crítica de Oriente, Grecia y Roma. Historia de España. Historia crítica de las edades Media y moderna. Estudios superiores de las ciencias éticas.

Doctorado

En la primera sección: Historia crítica de la literatura española. Lenguas caldea, siríaca y rabínica. Historia de las literaturas modernas. Filología general comparada de las lenguas indoeuropeas. Estética Paleografía y epigrafía.

En la segunda sección: Historia de la filosofía. Filosofía de la historia. Estética. Paleografía y epigrafía.

FACULTAD DE CIENCIAS

Físico-matemáticas

Licenciatura: Cálculo algebraico. Teoría general de ecuaciones. Cálculo diferencial y principios de integral. Cálculo integral y de variaciones. Ampliación de la geometría y trigonometría. Geometría analítica, Geometría proyectiva. Geometría descriptiva. Mecánica racional. Cosmografía.

Doctorado: Cálculo de errores y probabilidades. Geodesia. Astronomía. Teorías matemáticas de las fuerzas moleculares, sonido y luz. Teorías matemáticas del calor, magnetismo y electricidad.

Físico-químicas

Licenciatura: Ampliación de la física experimental. Química general. Principios de mecánica, cuerpos graves y fuerzas moleculares, Acústica y óptica. Calor, magnetismo y electricidad. Química orgánica. Química inorgánica, Análisis química.

Doctorado: Meteorología. Análisis especiales. Mecánica química.

Naturales

Botánica y mineralogía. Zoología. Cristalografía y mineralogía. Organografía y fisiología vegetal. Fitografía fanerogámica. Organografía y fisiología animal. Zoografía de zoófitos y moluscos. Zoografía de articulados. Zoografía de vertebrados. Antropología. Geología. Paleontología.

Doctorado: Geografía botánica y zoológica. Embriología é histología, Historia y bibliografía de las ciencias naturales.

FACULTAD DE FARMACIA

Licenciatura: Teoría y prácticas de física con ampliación á la farmacia. Botánica sistemática y determinación de plantas medicinales. Mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia, con las materias farmacéuticas correspondientes. Química inorgánica aplicada á la farmacia. Prácticas de la asignatura precedente. Materia farmacéutica vegetal. Prácticas de materia farmacéutica mineral, animal y vegetal. Química orgánica aplicada á la farmacia. Prácticas de la asignatura precedente. Análisis química y toxicología. Farmacia galénica y legislación sanitaria.

Doctorado: Ampliación de análisis química, aplicada á las ciencias médicas. Historia de las ciencias médicas en general y las de España en particular.

hora en que se dé el primer anuncio de incendio y la en que se presenta cada individuo. El capataz de semana no tendrá opción á premio, é intervendrá la nota que forme el guarda-parque.

Art. 16. (1) En las obras que puedan acometer los vocales de la Comisión ejecutiva, se atenderá con preferencia á los individuos del cuerpo, para que, segun sus respectivas profesiones, puedan ocuparse en aquellas.

Art. 17. Disfrutarán los individuos del cuerpo de la exención de alojamientos, cualquiera que sea la concurrencia de tropas en esta plaza; y serán tambien exceptuados de pasar pliegos; conducir presos y de prestar todo servicio público personal.

Art. 18. La Comisión ejecutiva se encargará de gestionar cerca del Ayuntamiento para que se sirva disponer que, á cada incendio, concorra uno de los médicos titulares, á fin de que asista gratuitamente á los individuos

del cuerpo que reciban, en la ejecución de los trabajos, alguna herida, daño ó contusión.

Se procurará que dicha asistencia no se limite al período del siniestro, y que continúe hasta la curación del enfermo.

El suministro de medicamentos será de cuenta de la Comisión ejecutiva.

Art. 19. Puesta de acuerdo esta Comisión con la Administración del teatro Principal y con las empresas del Español y del Circo, concurrirá cada noche de función, á cada uno de aquellos locales, una pareja de obreros, por riguroso turno, preparada para verificar los trabajos necesarios, en el caso de ocurrir algún incendio.

CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones del personal

Art. 20. El arquitecto jefe superior del cuerpo inspeccionará, con frecuencia, el par-

dir al parque, con la mayor celebridad, al primer anuncio de incendio, y de vestir rápidamente el uniforme que les está designado, dando de seguida exacto cumplimiento á las instrucciones que para este caso haya dictado el Arquitecto, á fin de trasladarse sin dilación, con el capataz de semana, y llevando las bombas, carretones y útiles necesarios al lugar del siniestro, donde ningun capataz ni obrero tendrá entrada sin vestir el uniforme, y ningun aspirante ni dependiente, sin el distintivo que el Arquitecto designe.

Art. 23. Los capataces y obreros, así como los aspirantes y dependientes, quedan, desde su presentación en el parque, los primeros, y en el lugar del siniestro, los segundos, á las órdenes del Arquitecto jefe, á quien deberán obedecer y respetar como representante del Ayuntamiento y de la Comisión ejecutiva, observando el mejor orden y la mayor subordinación, bases únicas para que el cuerpo pueda responder fielmente á los fines para que se crea.

En la misma manera los obreros y aspirantes están obligados á respetar y obedecer al Ayudante brigada y á los capataces jefes

(1) En la redacción de este artículo se há introducido ya la modificación exigida por el Ayuntamiento al dar su aprobación al presente Reglamento.

FACULTAD DE MEDICINA.

Licenciatura: Anatomía descriptiva humana. Histología é histoquímica normales. Ejercicios de disección de histología y de histoquímica. Fisiología humana, teórica y experimental. Higiene privada. Patología general y su clínica. Terapéutica, materia médica y estudio de las aguas minerales. Anatomía topográfica. Patología médica. Curso especial de fisiología del sistema nervioso y neuropatías, con inclusión de las alteraciones mentales. Patología quirúrgica. Curso especial de oftalmología, dermatología, sifilografía y enfermedades de las vías urinarias. Embriología y obstetricia. Curso especial de las enfermedades propias de la mujer y del niño. Medicina operatoria y arte de los apósitos, con su clínica. Clínica médica. Clínica quirúrgica. Clínica de obstetricia. Clínicas de las enfermedades de la mujer y del niño. Higiene pública ó medicina política, nociones de estadística y legislación sanitaria. Medicina legal y toxicología.

Doctorado: Historia de las ciencias médicas en general y particularmente la de España. Filosofía médica. Estudio de las principales epidemias que han existido y particularmente las ocurridas en España. Ampliación de análisis química, aplicado á las ciencias.»

SUETOS POLÍTICOS.

Hasta ayer, en nada han variado las condiciones de la política palpitante. Muévase esta dentro de un círculo vicioso, del que no sale, y las observaciones que hoy pudieramos hacer, habrían de ser forzosamente las que ya conocen nuestros lectores.

Los individuos de la Comisión del mensaje no se entienden: el señor Romero Robledo tiene dispuesto su voto particular, y los señores Sagasta y Posada Herrera cabildan.

Mientras tanto, nos vemos obligados á esperar la carta habitual de nuestro corresponsal de Madrid y á ella remitimos á nuestros lectores.

La Libertad, oficiando de pontifical, nos aconseja que dejemos nuestros recelos, y nos dice que son infundados nuestros temores.

Pero no se atreve á decirnos que no se ha recibido ni recibirá en los gobiernos de provincia la Circular reservada que hemos anunciado.

Nunca los conservadores circularon instrucciones de semejante especie.

Documentos de esa clase, no necesitan comentarios.

Quiere decirnos El Constitucional Dinástico quienes son los tráfugas de la República que en 1879 sumieron al país en un caos?

Fíjese en que hasta el 8 de Febrero de 1881 no fueron poder los fusionistas.

Hemos censurado el hecho de que los dependientes del municipio hayan molestado al vecindario pidiendo aguinaldos, y lo mismo lo hubiéramos censurado si hubiera sido conservador el actual Ayuntamiento de Alicante.

Poco favor hace, pues La Libertad á sus amigos, suponiendo que han respetado la práctica de un abuso, siquiera sea escudándose tras la cómoda pantalla de la tradicional costumbre.

Gran trabajo adjudica el mismo colega al Ministro de la Guerra, desde el momento en que reconoce que está destruyendo la obra de reorganización llevada á cabo por los conservadores, y haciendo lo que no pudieron hacer los fusionistas pero ni La Libertad, ni la La Reforma Liberal, que también se hace cargo del suelto nuestro que motiva la réplica á que contestamos nos

dicen porque se supone tan seguro en su poltrona el generar Lopez Dominiguez.

En cuanto á El Constitucional Dinástico tiene la palabra para defender á un ausente.

Al general Anton.

Ayer asistimos al acto de conciliación para que fuimos citados con motivo de nuestro artículo Una intriga.

El querellante, y por consiguiente la persona que se dá por aludida, resultó ser el señor don Juan Antonio Masanet.

Pues á confesion de parte.

Nuestro corresponsal de Madrid se limita hoy á darnos cuenta de que el dictamen de la comisión del Mensaje ha sido aprobado por los izquierdistas y rechazado por los fusionistas, habiéndose aplazado nuevamente la resolución del asunto.

A puchero de enfermo huele ya la tal conciliación.

También nos dá cuenta nuestro amigo de la antiparlamentaria y la anticonstitucional visita hecha por el señor Sagasta á S. M. sin haber sido previamente llamado por el monarca.

Los fusionistas siempre son así: se meten donde nadie les llama.

Acerca de ciertas inmoralidades administrativas que se suponen aparecen en las relaciones de jornales que por concepto de policía urbana publica el Ayuntamiento, escribió un suelto El Graduador que La Libertad contesta en un artículo de fondo, para decirnos que en el último cabildo no se trató del asunto, porque ninguno de los señores concejales concurrentes á la sesión, han visto en las relaciones de jornales á que se alude la gravedad que se supone.

Por lo visto, La Libertad no tiene noticia de una conferencia que se dice celebrada en el despacho de la Alcaldía entre los señores Soler, Alcalde accidental, García Calamarte y Celador de P. U. y en la cual se trató detenidamente sobre este particular.

Pero como si El Graduador esperase la respuesta que le há dado La Libertad, escribe en su último número el siguiente suelto:

«La Comisión de Ornato, sabe ya, como el señor Alcalde, lo que há pasado en la relación de los jornales de estos últimos días.

Veremos lo que sobre esto se resuelve en el cabildo que viene, para en el caso de que se calle este asunto, poder referir todo cuanto ha llegado á nuestras noticias.»

Será cosa de esperar hasta el viernes, si por la contestación de La Libertad no cree El Graduador llagado el momento de hacer luz en el asunto.

El Constitucional Dinástico reproduce el suelto de El Graduador sobre la cuestión de jornales á que arriba hacemos referencia, y dice que estas cosas se saben porque está ausente el Alcalde propietario.

¡Fusionistas, á defenderse de los fusionistas!

Han sido denunciados El Progreso, El Porvenir, La Epoca, La Patria, La Fé y El Correo.

El Progreso lo há sido por la publicación de unos versos.

Los demás por la reproducción.

Lo lamentamos.

Ahora viene lo fenomenal; lo que há caído como una bomba en el campo fusionista.

Há sido denunciada La Iberia por un artículo titulado Los irresponsables.

Detente, Constitucional Dinástico que estas en la pendiente!

Nos ha sorprendido el artículo de fondo que con el título de Actualidades, publica El Constitucional Dinástico el domingo.

El disgusto que le produce el desairado papel que sus amigos están ha-

ciendo, y la desazón que le produce al Constitucional Dinástico hasta el extremo de cometer una falta tal de respeto hácia las mas altas instituciones, que el mismo colega—estamos seguros de ello—la hubiera censurado ágramente si un periódico cualquiera se hubiera atrevido á cometerla.

Tazas cordiales Constitucional Dinástico, que es mal consejo el del despecho.

Continúa La Libertad publicando una especie de contestación al discurso de la Corona, y por segunda vez nos vemos obligados á preguntarle, aún cuando no nos ha contestado á la primera:

¿Pero se hace solidario La Libertad de las doctrinas harto poco democráticas de su ilustrado colaborador el señor D. A. M. T.?

¿No se há fijado la redacción del colega, en que muchos de los párrafos del trabajo que está publicando son la mas amarga y sangrienta crítica que se puede escribir contra los hombres de la izquierda?

¡Al orden, señor director de La Libertad!

Descarga á quemarropa.

Tirador, La Libertad.

Víctima el señor Mandado.

«Para resolver esas cosas que han venido á suceder estando ausente el alcalde propietario, basta la fórmula que se usaba para la coronación de los Reyes de Aragón.»

Lo que quiere decir traducido al castellano:

«Nuestros amigos valen cada uno tanto como vos, y reunidos, mucho mas que vos; luego aquí sois un cero á la izquierda, y podeis iros con la música á otra parte.»

Tableau.

LA BOLSA.

La cotización oficial, comparada con la del día anterior, ha sido la siguiente:

FONDOS PÚBLICOS.	ÚLTIMO PRECIO.		ALZA.	BAJA.
	DEL 28.	DEL 29.		
Deuda perpétua al 4 por 100 interior.....	57,85	57,85	»	»
Idem fin de mes....	57,75	57,80	5	»
Idem fin del próximo.....	58,10	58,15	5	»
Deuda perpétua al 4 por 100 exterior.....	57,30	57,30	»	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	00,00	00,00	»	»
Deuda amortizable al 4 por 100.....	71,15	71,15	»	»
Deuda del personal.....	00,00	00,00	»	»
Billetes hipotecas, de Cuba.....	89,30	89,25	»	5
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de Cuba.....	00,00	00,00	»	»
Banco de España.	265,00	266,00	»	»
Cédulas del Banco Hipotecario, 6 por 100 de interés.....	00,00	00,00	»	»
Idem al 5 por 100.	00,00	00,00	»	»
Acciones del Banco de Castilla.....	00,00	00,00	»	»
Acciones nuevas del Banco Hispano-Colonial..	00,00	00,00	»	»
Obligaciones del mismo.....	00,00	00,00	»	»
Cambios.				
Londres, á 30 días fecha.....	47,30	47,30	»	»
París, á 8 días vista.....	4,93	4,93	»	»

Observaciones y noticias.

No se conoce en Bolsa que la liquidación

de fin mes se aproxima á juzgar por la actitud de los especuladores que hace suponer tengan ya cubiertas sus operaciones al 31 del corriente La contratación está limitada el contado y á fin de Enero, sin que se advierta tampoco gran interés en operar los alcistas ni los bajistas.

Los cambios siguen inalterables y hoy quedan lo mismo que ayer. Sólo tenemos que señalar un ligero descenso de cinco céntimos en las Cubas y una paralización completa en los cuatro amortizables que no encontraban hoy dinero en partidas más que á 71.

Las acciones del Banco de España han ganado un entero, cotizándose á 266.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados desde las doce del día de anteayer, á igual hora de ayer.

ADMITIDOS.

Vapor Union, c. Bosch, de Palma, con efectos.

Id. Donata, c. Aguirre, de Coruña, con idem.

Goleta italiana Marimiliana, c. Joggioni, de Carrara, con mármol.

Balandra San Antonio, c. Mengual, de Denia, con lastre.

Goleta Elisa, c. Ballesteros, de Génova, con efectos.

DESPACHADOS.

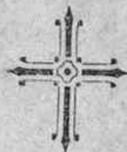
Vapor Belga Princesa Heriette. c. Dunitzevan, para Génova, con efectos.

Id. Belga Princesa Clemetine, c. Schman, para Savona, con idem.

Laud Emilia, p. Dominguez, para Garrucha, con id.

Vapor Donata, c. Aguirre, para Barcelona, con id.

SECCION LOCAL.



LA SEÑORA

DOÑA MARTA BARRIE Y LABRÓS DE MIRALLES

DE IMPERIAL.

falleció el 3 de Enero de 1883.

R. I. P.

Todas las misas que se celebren el día 3 del corriente en todas las Iglesias de esta ciudad, se aplicarán en sufragio de su alma.

Alicante 1.º de Enero de 1884.

BAZAR MAYLIN Y C.º

Grandísimo surtido de cristales planos finos á precios sin competencia, también camas inglesas con sommers metálicos hasta el ínfimo precio de 440 reales.

SECCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.—Grandes funciones para hoy;—Por la tarde á las tres y media.—La zarzuela en tres actos, San Franco de Sena

Por la noche á las ocho.—La zarzuela en tres actos, Sueños de Oro.

TEATRO ESPAÑOL.—Grandes funciones para hoy.—Por la tarde á las tres.—El drama en tres actos, La veu de la consensia.

La pieza en un acto, Perro 3, 3.º izquierda.

Por la noche á las ocho.—El drama en tres actos, El bort.

La pieza en un acto, Madrid-Zaragoza-Alicante.

ALICANTE:

IMPRESA DE EL ECO DE LA PROVINCIA

San Francisco, 54.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

COLEGIO DE SAN JOSÉ,

CALLE DE BAILÉN NÚM. 15.—ALICANTE.

DIRECTOR,

DR. D. CASIANO QUILEZ, CANÓNIGO MAGISTRAL.

VICE-DIRECTOR,

D. CELESTINO CHINCHILLA Y BROTONS

PERSONAL.

Este Colegio cuenta con un numeroso cuerpo de Profesores de 1.ª y 2.ª enseñanza, que, por sus títulos académicos y su larga práctica, son una garantía para los padres que confían la educación de sus hijos a este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas, permanentes y externos de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la 2.ª enseñanza.

Precios.—Alumnos internos; manutención e instrucción, 8 reales diarios pagados por trimestres adelantados.

Id. medio-pensionistas; manutención e instrucción, 6 reales diarios.

Segunda enseñanza.—Estudio de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de perito Mercantil; clases preparatorias para carreras especiales: Francés, Inglés, Caligrafía, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos; manutención e instrucción, 8 reales diarios pagados por trimestres anticipados.

Id. medio-pensionistas, manutención e instrucción, 6 reales diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.—Por dos asignaturas, cada mes, 60 reales.—Por tres asignaturas, cada mes, 80 reales.—Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes, 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por la permanencia en el Colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes, 30 reales.

NOTA. Se admiten pensionistas a 7 reales diarios, no recibiendo la instrucción en el Colegio. Esta clase de alumnos se sujetarán en todo a la disciplina del Establecimiento y serán acompañados por uno de los inspectores a las clases del Instituto.

Para más detalles dirigirse al Vice-Director de este Establecimiento, D. Celestino Chinchilla y Brotons, quien facilitará reglamentos y demás datos que se soliciten.

GELATINA PECTORAL

BALSAMICA

infalible para combatir los más fuertes accesos de TÓS por rebelde y crónica que sea.

El buen éxito y la grata acogida que esta nueva medicación pectoral ha obtenido, apenas ha sido conocida del público, nos dispensan de todo elogio.

Nuestra Gelatina Pectoral Balsámica debe su preciosa virtud curativa, a los principios más escogidos de que se componen las tan afamadas *Pildoras de Cinoglosa*, cuya fórmula y composición se hallan al dominio de los señores Facultativos, que con frecuencia las prescriben a sus clientes enfermos de TÓS, cuando esta se resiste a toda otra medicación.

Nuestra Gelatina Pectoral Balsámica es de un sabor gratísimo... de unas efectos inmediatos... de unos resultados satisfactorios... altamente beneficiosa a niños de corta edad... y de uso el más cómodo y el más sencillo: pues se toma pura, tal como se halla en los botes.

Precio 6 reales frasco.

FARMACIA DE BELLIDO.—PLAZA DE ISABEL II.

ESPORTACION DE VINOS

DE ESPAÑA.

COMISIONES, CONSIGNACIONES, REPRESENTACIONES, CORRETAGES.

FERNANDO LAGARDE DE BERNE

Alicante.—Grao de Valencia.—Barcelona.

Agente general en España de las casas siguientes:

Albert Girand fils.—Nimes.

Emile Collière.—Cette.

L. Palloé et C.º.—Beziers.

L. Jarlier.—Port-Vendres.

Sevorin Avrils et fils.—Marseille.

T. Bertuzzi.—Toulon.

A. Joboulet et C.º.—Cornas (Ardèche.)

Diot et Voindrot.—Chagny (Saône et

Loire.)

Société des Docks et Entrepôts de Bour-

gogne.—Dijon.

Léon Lamblé.—St. Dié.

A. Alloënd.—Reims.

Deblaise.—Chaumont.

Loison et C.º.—Orléans.

A. Riom.—Nantes.

V.º A. Seignette et E. Sabouran.—La

Rochelle.

J. Prom et C.º.—Bordeaux.

Danfou J.º et C.º.—Bordeaux.

Cornibé Lapougade et Plenaud.—Bor-

deaux.

G. Dyoux fils.—Bordeaux.

E. Noël.—Montauban

Ed. Guys et C.º.—París.

H. B. de Beer.—Amsterdan (Holanda.)

Ernest Dubois.—Londres (Inglaterra.)

AGENTE EN ALICANTE DE LA CASA GRUNWALD Y COMPAÑIA DE BRESLAU, BUDAPEST Y TRIESTE. PARA LA VENTA DE 3/6.

Piperío para venta y alquiler, nuevo y usado. Cambio de piperío contra vinos.

Vinos de Burdeos, Cognac, vinos de Borgoña, licores de diversas marcas y distintas clases,

3/6 DE DIVERSAS CLASES Y PRECIOS.

Anticipos de 60 a 90 por 100 sobre líquidos.

Informes de casas de Europa en 48 horas.

CAMBIO DE 3/6 CONTRA VINOS.

JUGUETERIA

En el acreditado establecimiento de D. JOSÉ MARÍA PARREÑO, Mayor 26, se ha recibido un magnífico, completo y variado surtido en juguetes, procedente de las mejores y más renombradas fábricas del país y del extranjero, propios para hacer regalos a los niños de ambos sexos en el próximo día de los Santos Reyes.

El dueño de esta casa, garantiza a sus favorecidos la modicidad en los precios de sus juguetes con los que no puede competir otra alguna.

F. CARBONELL É HIJO.

Labradores 5, San José 14.

FRENTE A LA CAPILLA DE LA COMUNIÓN.

ALTAS NOVEDADES

en tejidos del País y Extranjeros.

MAQUINAS PARA COSER

de los mejores sistemas conocidos.

ENFERMOS DE LA VISTA.

No mas ciegos.—Contra ceguera.

Precioso específico alemán del Dr. Nikels, de Berlin, para la completa y radical curación de todas las enfermedades de la vista, por crónicas y antiguas que sean, *condenando y suprimiendo en absoluto todas las operaciones*, por considerarlas, no tan solo de grandes sufrimientos para el enfermo y muy costosas, sino inútiles y altamente perjudiciales, pues agravan la dolencia por la irritación que producen, siendo causa la mayoría de las veces de todas las dolencias graves y pérdida completa de la vista. Este específico está recomendado por las lumbreras de la ciencia médica de Europa y aprobado por las academias de Medicina de Berlin, Viena y San Petersburgo. Los profesores Ricoff y Bourgoi, médicos adjuntos del hospital Imperial de Berlin, ha reconocido en el Contra-ceguera el mejor y único preparado conocido para las enfermedades de la vista.—Medicación interna.—Prospectos españoles.—Caja cinco pesetas.

VISTA CANSADA, VISTA CORTA Y PRESBICIA

SE CURAN RADICALMENTE.

Se expenden únicamente para toda España en la clínica del Dr. D. Juan Mutgé, especialista en las enfermedades de la vista, calle del Carmen, núm. 41. 2.º Barcelona, el que contestará a las consultas que se le dirijan, y remitirá el medicamento por correo y certificada, haciéndole envío de su valor en giro ó sellos de franqueo.

PIANOS Y ARMONIUMS.

Venta al contado y a plazos.—Cambios y alquiler.—Música de todas clases.—En esta es hace el 50 por 100 de descuento en los precios no fijos, y que la edición lo permite.—Antonio Falcó, Constitución número 11, Entresuelo.

SAN FRANCO DE SENA.

PROPIEDAD DE LA CASA EDITORIAL DE MÚSICA DE

ZOZAYA

34, Carrera de San Gerónimo 34, MADRID

a la que se dirigirán los pedidos, remitiendo su importe en sellos de correo, libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro. Los que deseen certificar sus pedidos agregarán 50 céntimos de peseta más.

NÚMEROS PUBLICADOS.

PARA CANTO Y PIANO.

DUO DE TIPLES, del primer acto, 3 pesetas.
SANTA MADONA, coró religioso, final del primer acto, 3 idem.
ROMANZA de bajo, del segundo acto, 2,50 idem.
GRAN DUO de tenor y bajo, del tercer acto, 4,50 idem.
ROMANZA de barítono, del tercer acto, 3 idem.
ROMANZA de tiple, del tercer acto, 2,50 idem.

PARA PIANO SOLO.

SERENATA, del primer acto, 2,50 pesetas.
SANTA MADONA, coró religioso, final del primer acto, 2,50 idem.
CORO DE LOS MILAGROS, (con letra) del tercer acto, 3 idem.
GRAN DUO de tenor y bajo, del tercer acto, 3,50 idem.
En preparación, los demás números sueltos, las partituras de canto y piano y piano solo, fantasías y otros arreglos para piano, banda y orquesta.

NOTA IMPORTANTE.—La publicación de esta obra es propiedad de nuestra casa editorial, a la que habrán de dirigirse los señores empresarios y archiveros que hayan de adquirir el material de orquesta y partituras para su representación.

En conformidad con la vigente ley de propiedad intelectual, queda prohibida toda copia, reproducción ó arreglo de esta obra. Todo ejemplar que carezca del número de orden y sello de la casa Zozaya, será tenido por fraudulento y perseguido ante los tribunales.

MARMOLEJO.

AGUAS GASEOSAS BICARBONATADAS.

Sin rival para la curación de las dispepsias, catarros del estómago, vexicales e intestinales, bilis, gastralgia, congestión e inflamación del hígado, cólicos nefríticos y hepáticos, cálculos y arenillas, albuminuria, diabetes sacarina, anemias, desarreglos menstruales, clorosis y otras enfermedades del estómago, bazo, hígado, riñones y vías urinarias.

Temporada oficial, desde 1.º de Setiembre a 31 de Octubre.

Estas aguas se venden en botellas, en las principales farmacias, a 3, 4 y 5 reales y por cajas, pidiéndolas a la Administración, en Marmolejo, ó a la dirección, Serrano, 35, Madrid.

DEPÓSITO EN ALICANTE: VIUDA DE RODRIGUEZ HERNANDEZ Y EN DENIA FARMACIA DE MILLA.